PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **539-2011-TCE**, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

SENTENCIA

CAUSA 539-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, martes veinte y ocho de Agosto de dos mil doce, las 12H35.- **VISTOS**: Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **539-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de veinte y dos fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).**- Con fecha once de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Mayor de Policía Ramiro Jaramillo Jefe de Operaciones del CP1; mediante Oficio No. 2011-0052-P3-CP1, de fecha 10 de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano **DÍAZ GUZMÁN VÍCTOR HUGO** portador de la cédula de ciudadanía **No 171468808-0** conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 11).- **b)**.- Parte Policial de fecha 06 de mayo de 2011 suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Nelson Marcelo Criollo Pujos constante en fojas dos; Boleta de notificación No. BI-031891-2011 TCE, de 06 de mayo de 2012, entregada al señor **DÍAZ GUZMÁN VÍCTOR HUGO** portador de la cédula de ciudadanía **No. 171468808-0**; presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 06 de mayo de 2011, dentro del período electoral correspondiente.- **c).**- Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 10 vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).**- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.-** Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.- a).-** En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2012, a las 10h45; disponiendo que al presunto infractor señor **DÍAZ GUZMÁN VÍCTOR HUGO** con cédula de ciudadanía **No 17146880-8** se lo cite en el domicilio civil en el Barrio Capelo, Parroquia San Pedro de Taboada, Cantón Rumiñahui, para que comparezca el día martes veinte y ocho de agosto de dos mil doce, a las once horas con treinta minutos; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18). **b).-** En la misma providencia de 14 de Agosto de 2012, las 10H45 se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor Cabo Segundo NELSON MARCELO CRIOLLO PUJOS, quien elaboró el parte policial de 6 de mayo de 2012 referido y emitió la boleta informativa; con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).-** Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por la Dra. María Toapanta Guanoquiza, Citadora-Notificadora del TCE, quien certifica haber entregado la citación en forma personal **DÍAZ GUZMÁN VÍCTOR HUGO**; así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida (fojas 18). **CUARTO.-** El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Ángel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Dolóres Solórzano Zambrano; a esta diligencia no compareció el señor **DÍAZ GUZMÁN VÍCTOR HUGO** por lo cual, el señor Juez, dispuso que en cumplimiento de la norma prescrita en el Art. 251 se lo declare en rebeldía y se lo juzgue en ausencia. El delegado de la Defensoría Pública Abogado Marco Clemente Pazmiño; y el agente policial Cabo Segundo Nelson Marcelo Criollo Pujos, En la diligencia se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa al referido ciudadano **DÍAZ GUZMÁN VÍCTOR HUGO**; quien es declarado en rebeldía por no haber concurrido a la presente

diligencia a pesar de haber sido legalmente citado, debiendo juzgarlo en ausencia de conformidad a lo prescrito en el Art. 251 del Código de la Democracia. El agente de policía Segundo Nelson Marcelo Criollo Pujos, reconoció su firma contenida en el parte policial y en la boleta informativa entregada al presunto infractor, además informo que en el operativo policial efectuado conjuntamente con la señora Comisaria de Policía del Cantón, fue encontrado el día y hora constante en el parte policial, fue encontrado el presunto infractor en compañía de otra persona, quienes se encontraban libando cerveza, quienes fueron conducidos desde el Barrio Capelo hasta la UPC del barrio para proceder a notificarlo, el señor se encontraba con aliento a licor; por habérselo encontrado consumiendo licor conjuntamente con otros ciudadanos que constan en el parte policial; que se ratifica en su contenido. El señor Defensor público alega falta de prueba sobre el cometimiento de la infracción, aun mas no existe pruebas de alcoholemia, fotos u otros elementos probatorios y por ser el parte policial meramente referencial solicita se absuelva a su defendido. **QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **DÍAZ GUZMÁN VÍCTOR HUGO** se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la inexistencia de la infracción por parte del señor **DÍAZ GUZMÁN VÍCTOR HUGO** en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor **DÍAZ GUZMÁN VÍCTOR HUGO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 171468808-0** responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Pichincha; y en caso de incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia, para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 28 de Agosto de 2012.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE TRIBUNAL SECRETARÍA RELATORA

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA